

**LA C. LIC. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA JUEVES 11-ONCE DE MARZO DEL AÑO 2010-DOS MIL DIEZ, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL SIGUIENTE:**

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se aprueba y expide el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Envíese el presente Reglamento al Secretario General de Gobierno para que por su conducto, sea publicado en el Periódico Oficial del Estado; así también deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público y observancia general y tiene como objeto normar las facultades de la Dirección de Participación Ciudadana y sus Coordinaciones para coadyuvar con la administración municipal contemplando la comunicación directa y constante del municipio con la ciudadanía.

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, se crea la Dirección de Participación Ciudadana, de quien dependerán las siguientes Coordinaciones: Delegaciones y Jueces Auxiliares, Políticas y Programas a la Ciudadanía; Estadísticas, Consultas y Sondeos Ciudadanos y Relaciones Intramunicipales.

**ARTÍCULO 3.-** Las normas contenidas en el presente Reglamento servirán como base y sustento para regular las funciones que deberá desarrollar la Dirección de Participación Ciudadana con sus coordinaciones, para coadyuvar en la solución de los problemas y gestiones de los habitantes del municipio en apoyo de las autoridades del mismo y en colaboración de las autoridades Federales y Estatales, con sujeción a las disposiciones consignadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y las respectivas de la Federación, el Estado y el Municipio.

**ARTICULO 4.-** A falta de disposición expresa del presente reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables a la materia.

## TÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y JUECES AUXILIARES

ARTÍCULO 5.- Son Atribuciones de la Coordinación de Delegaciones y Jueces Auxiliares las siguientes:

I.- Promover en las colonias, fraccionamientos, comunidades, sectores y asentamientos, que conforman el Municipio, la constitución, la organización y funcionamiento de los Jueces Auxiliares con el objeto de coadyuvar con la Autoridad Municipal.

II.- Capacitar a los Jueces Auxiliares y Suplentes, sobre las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes que se señalen como de su competencia, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.

III.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de Jueces Auxiliares y suplentes, con los nombres y domicilios de sus integrantes y sus registros de firmas, así como enviar dicho padrón al Secretario del Ayuntamiento para los efectos de certificación de firma de los jueces auxiliares.

IV.- Promover e impulsar la colaboración y participación de los vecinos, a través de los Jueces Auxiliares, a fin de proponer alternativas de solución a los problemas que se presenten en sus comunidades.

V.- Canalizar a las distintas áreas de la Administración Municipal las quejas de los vecinos.

VI.- Participar en la organización de las visitas de trabajo que realice el Presidente Municipal o funcionarios a las colonias del Municipio.

VII.- Vigilar el cumplimiento de las áreas a su cargo y del ejercicio de las mismas.

IX.- Convocar a la Asamblea mensual de Jueces Auxiliares.

X.- Rendir un informe mensual a la Dirección de Participación Ciudadana referente a las principales actividades realizadas por su coordinación.

XI.- Las demás que le señalen de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como lo que le encomiende el C. Presidente Municipal.

## CAPITULO I DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de los delegados municipales, las siguientes:

I. Supervisar el buen desempeño de las actividades realizadas por los Jueces Auxiliares.

II. Asesorar legalmente a los Jueces Auxiliares en caso de conflicto.

III. Fomentar y orientar la capacitación de los Jueces Auxiliares, a través de la Coordinación.

- IV. Coordinar las acciones de la prestación de Servicios Públicos en el área de su Circunscripción Territorial.

## CAPITULO II DE LOS JUECES AUXILIARES

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Reglamento, se reconocen como coadyuvantes de la Administración Municipal a los Jueces Auxiliares, quienes contarán con las figuras de propietario y suplente.

ARTÍCULO 8.- Los Jueces Auxiliares propietario y suplente serán elegidos por la asamblea de vecinos de su colonia, fraccionamiento comunidad, sector y asentamiento, previa convocatoria emitida por la Dirección de Participación Ciudadana a través de la Coordinación de Delegaciones y Jueces Auxiliares, la cual deberá publicarse con diez días de anticipación a la elección, fijándose en lugares visibles, estratégicos y comunes, buscando siempre hacer extensiva la convocatoria a la mayoría de los vecinos por los medios mas convenientes, debiendo señalarse en la misma el lugar a donde acudirán a registrarse a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, entendiéndose entonces que tienen el término de diez días para realizar su registro.

La convocatoria para la asamblea deberá contener los siguientes requisitos:

- Orden del día.
- Requisitos para ser candidato a Juez Auxiliar y suplente.
- Lugar, fecha y hora de la elección.
- El procedimiento de la elección.

En caso de empate en la misma asamblea, sólo se dará oportunidad a los candidatos a hacer uso de la palabra por no más de cinco minutos y posteriormente se procederá a realizar una segunda votación por la Dirección de Participación Ciudadana

En caso de destitución del Juez propietario, el suplente entrará en funciones temporalmente, y se convocará por la Coordinación de Jueces Auxiliares a nuevas elecciones para designar al propietario; pudiendo contender para el puesto el mismo suplente en funciones, de ser así este deberá notificar a la Coordinación de Delegaciones y Jueces Auxiliares, su interés para participar en la elección respectiva, esto con la finalidad de estar en tiempo y forma de emitir la convocatoria para la designación del propietario y del suplente.

ARTÍCULO 9.- Para ser Juez Auxiliar propietario o suplente se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno uso de sus derechos y obligaciones.

III.- Preferentemente casado.

IV.- Saber leer y escribir.

V.-Tener residencia mayor de tres años en su respectiva colonia, fraccionamiento o comunidad, excepto cuando a juicio de la Autoridad Municipal no sea posible esta antigüedad en virtud de tratarse de nuevos asentamientos.

VI.- Tener un modo honesto de vivir.

VII.- Contar con solvencia moral y espíritu de servicio.

VIII.- No ser propietario, encargado o administrador de negocios donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

IX.- No ser propietario, encargado o administrador de negocios que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

X.- No ser servidor público de ningún Gobierno Municipal, Estatal o Federal.

XI.- No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad privada.

XII.- No tener cargo directivo en ningún partido político.

XIII.- No ser ministro de ningún culto religioso

XIV.- No tener antecedentes penales, acreditando lo anterior con la carta correspondiente, ante la autoridad municipal, y ésta expedirá la constancia respectiva de registro.

XV.- No estar sujeto a proceso por delito intencional o por culpa grave.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría del Ayuntamiento certificará la firma del Juez Auxiliar en las actas que sean levantadas por estos.

ARTÍCULO 11.- Los cargos de Juez Auxiliar, propietario y suplente serán honoríficos, y permanecerán en su puesto hasta el momento de ser substituidos formalmente por la Autoridad Municipal correspondiente de acuerdo a los resultados de las asambleas realizadas en las respectivas colonias.

### CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS JUECES AUXILIARES

ARTÍCULO 12.- Los Jueces Auxiliares propietario y suplente tendrán las siguientes funciones:

I.- Ser coadyuvantes de las autoridades federales, estatales y municipales que dentro de su colonia, fraccionamiento, comunidad o asentamiento, realicen alguna promoción para el mejoramiento de su comunidad.

II.- Ser auxiliares del Poder Judicial.

III.- Expedir, a solicitud de la parte interesada que lo requiera, actas de hechos o situaciones que le manifiesten los solicitantes en el ejercicio de su cargo, debiendo verificar con dos testigos la certeza de los hechos, las cuales deberán de hacerse por triplicado y se deberán firmar y sellar, levantándose dichas actas ante dos testigos para ser certificadas en cuanto a la firma, previo pago de derechos por la autoridad facultada para su debida legalización.

IV.- Serán gestores comunitarios ante las autoridades federales, estatales y municipales, para coadyuvar en la solución de los problemas que afecten a su colonia, fraccionamiento, comunidad o asentamiento, en relación con los servicios públicos que las dependencias deben proporcionar a la comunidad, como organismo activo de participación ciudadana, a través de la Coordinación de Delegaciones y Jueces Auxiliares para que ésta brinda el apoyo presentándose las alternativas de posibles soluciones.

V.- Coadyuvarán en la promoción de actividades cívicas, culturales, deportivas, ecológicas, de salud y bienestar social en general.

VI.- Podrán intervenir en los conflictos familiares de vecinos en su adscripción, siempre y cuando alguno de los interesados lo solicite, pero únicamente con carácter de amigables, conciliadores extrajudiciales o consejeros matrimoniales, en este caso procurarán arreglar las diferencias mediante el avenimiento familiar aplicando el sentido común, todo ello dentro del mayor respeto a las partes.

VII.- Reportarán a la Autoridad Municipal, la crianza de animales, cuando ésta viole las disposiciones sanitarias, así como el sacrificio clandestino de animales cuando por el tipo de estos, debiese llevarse a cabo en el rastro.

VIII.- Serán vigilantes del orden y la tranquilidad moral y pública en su colonia, fraccionamiento, comunidad o asentamiento.

IX.- Vigilarán que no sean deteriorados los jardines, las plazas públicas, los parques y cualquier otro bien público realizado en beneficio de la comunidad.

X.- Reportarán las fuentes de emanación de humo tóxico y polvos, así como de olores, ruidos, líquidos, que contaminen el medio ambiente o que representen peligro para su comunidad.

XI.- Representar a la Autoridad Municipal ante las juntas o comités de vecinos de su adscripción.

XII.- Denunciar ante las autoridades competentes la existencia de industrias, establecimientos o instalaciones peligrosas para la seguridad y tranquilidad pública.

XIII.- Coadyuvarán con las autoridades estatales denunciando los actos u omisiones que impliquen violación a los Derechos Humanos.

XIV.- Asistir a las reuniones que sean convocadas por la Dirección de Participación Ciudadana y/o Presidencia Municipal;

XV.- Conforme al artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, deberá para enterarse recibir copia de instructivo de las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 13.- Los Jueces Auxiliares en el ejercicio de sus atribuciones, no traspasarán los límites de su colonia y sector asignado, mismos que les serán delimitados en su nombramiento, y en caso de conflicto, éste se turnará a la Dirección de Participación Ciudadana para su debida resolución.

ARTÍCULO 14.- Los Jueces auxiliares portarán la credencial en la que conste su nombramiento, ya sea como propietario o suplente. Al Juez Auxiliar propietario, le deberá ser entregado una placa que lo identifique como tal, la cual colocará en un lugar visible de su domicilio particular, todo lo anterior se expedirá por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 15.- Los Jueces Auxiliares deberán rendir informe mensual a la Coordinación de Delegaciones y Jueces Auxiliares sobre las principales actividades realizadas; de igual manera deberán informar de las irregularidades que advierta en su colonia o sector, en particular las que afecten la salud, el orden público, así como las deficiencias de los servicios públicos.

ARTÍCULO 16.- Para el mejor desempeño de sus funciones los Jueces Auxiliares deberán ser auxiliados y atendidos por las autoridades de seguridad pública municipal, lo anterior con el fin de hacer respetar las leyes de orden social.

#### CAPITULO IV DE LAS RENUNCIAS, SEPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 17.- Los Jueces Auxiliares cesarán en su cargo por renuncia, destitución ó defunción.

ARTÍCULO 18.- El Juez Auxiliar al presentar su renuncia, se hará de efecto inmediato y lo sustituirá un suplente, quien entrará en funciones. Se convocará a elecciones, según lo marcado en el reglamento para designar a un nuevo propietario o suplente.

ARTÍCULO 19.- Son causa de separación o destitución del cargo del Juez Auxiliar:

I.- Haber perdido la ciudadanía mexicana;

II.- Cambiar su domicilio a otra colonia, fraccionamiento comunidad, sector y asentamiento asignado;

III.- No acatar los lineamientos establecidos en el presente reglamento;

IV.- Padecer incapacidad física que constituya un impedimento para el ejercicio de sus funciones ó una incapacidad mental;

V.- Incurrir en la comisión de cualquier tipo de delito intencional, por el cual es procesado;

VI.- Haber sido designado funcionario público, dirigente o miembro directivo de algún partido político ó cargo de carácter religioso;

VII.- El Director de Participación Ciudadana, tendrá la facultad de destituir a los jueces, y en los casos en que exista alguna inconformidad por parte del juez destituido, ésta se resolverá conforme a lo previsto en el Capítulo VIII del Recurso de Inconformidad de este Reglamento.

VIII.- La ausencia mayor a 30 días naturales consecutivos, sin causa justificada, será motivo de separación del cargo.

ARTÍCULO 20.- Las ausencias temporales del juez auxiliar propietario serán cubiertas por el suplente.

## CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE CAPACITACION Y CONSULTA

ARTÍCULO 21.- La Coordinación de Delegaciones y Jueces Auxiliares brindará a los jueces auxiliares la orientación y capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Los Integrantes del Consejo Consultivo de Jueces Auxiliares durarán en su cargo tres años, de acuerdo al periodo constitucional de inicio de cada administración, y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente Municipal o su representante;
- b) Comisión de 5 Regidores nombrados por el Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal;
- c) Secretario del Ayuntamiento o su representante;
- d) Director de Participación Ciudadana;
- e) Coordinador de Delegaciones y Jueces Auxiliares;
- f) Hasta por 20 jueces auxiliares.

Para efectos de las decisiones del consejo tendrán derecho a voz y voto el presidente municipal, los regidores y el secretario de ayuntamiento, teniendo el primero voto de calidad en caso de empate; el director, el Coordinador de Delegaciones y Jueces Auxiliares y los jueces auxiliares solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 23.- Los jueces auxiliares integrantes del Consejo Consultivo podrán ser nombrados y removidos de dicho cargo semestralmente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Consultivo de jueces auxiliares tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Revisar los casos que le sean turnados, en los que se trate sobre el honor y prestigio de los jueces auxiliares;
- b) Resolver sobre las controversias que existan en cuanto a las destituciones de Jueces Auxiliares, en los casos en que se lo soliciten;
- c) Informar al R. Ayuntamiento sobre situaciones graves que merezcan atención especial por parte de dicho cuerpo colegiado;
- d) Recibir del Director de Participación Ciudadana los expedientes de destitución para conocimiento y valoración de los mismos;
- e) Amonestar mediante resolución fundada y motivada al Director de Participación Ciudadana en caso de observar irregularidades en los expedientes de destitución, por lo que en caso de reunir tres o más amonestaciones durante el período de su encargo, de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, se solicitará al superior jerárquico se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa.

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- En caso de que el juez auxiliar propietario o suplente no cumpla con las funciones que el presente reglamento le exige, será amonestado por el Director de

Participación Ciudadana, y en caso de reincidencia será destituido de su cargo, y en el supuesto de que exista alguna inconformidad contra esta resolución se turnará el caso al Consejo Consultivo quien previo derecho de audiencia ratificara o revocara la resolución del director.

ARTÍCULO 26.- Si del mal proceder del juez auxiliar propietario o suplente resultare una conducta de orden legal se dará vista a la autoridad competente.

## CAPITULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 27. Los jueces auxiliares que sean removidos de su cargo podrán inconformarse ante el Consejo Consultivo de Jueces Auxiliares, sobre los motivos o causas de su remoción.

ARTÍCULO 28. El Consejo Consultivo deberá resolver sobre el recurso de inconformidad en un término no mayor de quince días hábiles. Su resolución deberá ser notificada dentro de las 72 horas siguientes a la emisión de la resolución a los involucrados.

ARTÍCULO 29. En el caso de que se considere por el Consejo Consultivo improcedente la destitución de jueces auxiliares, se procederá a realizar primero una recomendación verbal, segundo una recomendación por escrito, y en su caso una amonestación al Director de Participación Ciudadana, por lo que en este último, se aplicará lo dispuesto en el inciso e) del artículo 24 de este Reglamento.

## TÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 30.- Son Atribuciones de la Coordinación de Políticas y Programas a la Ciudadanía las siguientes:

- I. Acercar el Gobierno Municipal a la Comunidad, con la finalidad de desarrollar, impulsar, promover y difundir las áreas de oportunidad del Municipio y de particulares, así como vigilar la prestación de los servicios públicos.
- II. Propiciar la participación de los ciudadanos, organizados en las diferentes Delegaciones en el diseño y aplicación de políticas públicas del Gobierno Municipal.
- III. Gestionar entre el Gobierno Municipal y la comunidad guadalupense la realización de acuerdos y compromisos para la elaboración de proyectos en las diferentes zonas en que se divide el Municipio, tendientes a mejorar su bienestar y calidad de vida.
- IV. Fomentar la cultura de los valores de tolerancia y el respeto entre los ciudadanos guadalupenses.
- V. Participar en la organización de las visitas de trabajo que realice el Presidente Municipal o funcionarios, a las colonias, fraccionamientos comunidades, sectores y asentamientos del Municipio.
- VI. Rendir un informe mensual a la Dirección de Participación Ciudadana referente a las principales actividades realizadas por su coordinación.

**TÍTULO IV  
DE LA COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICAS, CONSULTAS Y SONDEOS  
CIUDADANOS**

ARTÍCULO 31.- Son Atribuciones de la Coordinación de Estadísticas, Consultas y Sondeos Ciudadanos las siguientes:

- I. Detectar las necesidades de desarrollo económico, desarrollo urbano y obra pública, servicios públicos y de desarrollo en general, sugiriendo acciones y recomendaciones que coadyuven a brindar un mejor servicio a la comunidad, con el fin de promover a las delegaciones como efectivos Centros de Vinculación Ciudadana.
- II. Establecer reuniones periódicas con los vecinos, con base a un programa de actividades, atender sus inquietudes y sugerencias, y darle seguimiento a las mismas.
- III. Realizar sondeos en las diferentes colonias, fraccionamientos, comunidades, sectores y asentamientos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, con la finalidad de llevar una estadística de las necesidades de la comunidad, para canalizar a las dependencias correspondientes, así como darle seguimiento a las mismas.
- IV. Rendir un informe mensual a la Dirección de Participación Ciudadana referente a las principales actividades realizadas por su coordinación.

**TÍTULO V  
DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INTRAMUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Son Atribuciones de la Coordinación de Relaciones Intramunicipales las siguientes:

- I. Coordinar las actividades del centro de mediación, para la solución de los conflictos entre los ciudadanos guadalupenses.
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Fomento Económico y Productivo en la ejecución de las políticas públicas y de desarrollo económico y social que tengan como finalidad la generación de empleos, el mejoramiento del nivel de ingresos de la comunidad y el fomento a la industria, comercio y servicios en general.
- III. Participar conjuntamente con la Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario en la difusión y promoción de las actividades culturales, deportivas, artísticas, recreativas y de salud, ante la comunidad guadalupense, en las diferentes delegaciones en que se divide el Municipio de Guadalupe.
- IV. Participar conjuntamente con la Dirección del Sistema DIF Guadalupe a través de las Delegaciones de Desarrollo y Servicios, brindando el apoyo necesario para el desarrollo de los programas orientados al mejoramiento del bienestar de los niños, ancianos, desvalidos, menores en estado de abandono, indigentes y mujeres maltratadas.

- V. Coadyuvar permanente con la Secretaría de Obras Públicas y Vialidad, y el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, para sugerir y proponer las acciones correctivas para mejorar la prestación de los servicios y la ejecución de la obra pública autorizada, cuidando en todo momento el entorno ecológico.
- VI. Coadyuvar permanentemente con la Secretaría de Servicios Públicos para sugerir y proponer las acciones para mejorar la prestación de los servicios públicos.
- VII. Canalizar a las distintas áreas de la Administración Municipal las quejas de los vecinos.
- VIII. Mantener contacto con los diferentes municipios del Estado de Nuevo León, con la finalidad de intercambiar propuestas en beneficio de la comunidad guadalupense.
- IX. Rendir un informe mensual a la Dirección de Participación Ciudadana referente a las principales actividades realizadas por su coordinación.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir del momento en que entre en vigor el presente reglamento, el Director de Participación Ciudadana contará con 180 días hábiles para revisar los expedientes correspondientes con el objeto de ratificar ó designar a los jueces auxiliares.

#### **A T E N T A M E N T E**

Ciudad Guadalupe, Nuevo León a 11 de Marzo del año 2010.

**LIC. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.**  
C. Presidenta Municipal.

**LIC. GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ.**  
C. Secretario del Ayuntamiento.